



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00921

Asunto: Ordena seguir adelante en la ejecución demanda principal y acumulada.

Toda vez que los ejecutados no formularon excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso y del artículo 463 *ibídem*,

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Martín Alonso Hernández Larrea en contra de James de Jesús Rentería Córdoba, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago proferido el 2 de diciembre de 2021.

Segundo. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Banco Popular S.A. en contra de James de Jesús Rentería Córdoba, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago proferido el 13 de septiembre de 2021.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Cuarto. Se ordena la liquidación conjunta de todos los créditos, de conformidad con los artículos 440 y 463 *ibídem*.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.145.000, en favor de Banco Popular S.A., y de \$ 700.000 en favor del señor Martín Alonso Hernández Larrea. Por la Secretaría del Despacho, liquídense las costas de forma conjunta, identificando las que correspondan a cada demanda en particular. Lo anterior conforme con el artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso y el artículo 463 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 12 de julio de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5102b883ac390fbca1e8f6badbd373508578ce3c72db597f15272783fed4ebfa

Documento generado en 11/07/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>